Entre los suscritos, **VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.140.833.772** de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO**, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019990 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar Convenios Interadministrativos conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **EDINSON JOSÉ PALMA JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Baranoa (ATL), identificado con la cédula de ciudadanía número **72.019.957** expedida en Baranoa (ATL),, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BARANOA** identificado con el Número de Identificación Tributaria (NIT) **890112371-8**, en su condición de Alcalde, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023 y con credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora de fecha 04 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE BARANOA**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 70 que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2.** Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define la Cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones (UNESCO, 2001). **3.** Que el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) está conformado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes–, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Que el PCI se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de la Unesco, París, 2003). **4.** Que las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial son las expresiones culturales que reafirman la identidad de un grupo humano y reflejan elementos, conocimientos y tradiciones propios de esa comunidad en particular. Las manifestaciones son colectivas y dinámicas, tienen protocolos fundados en la tradición y están cargadas de elementos simbólicos. Según esta definición, las manifestaciones de este tipo de patrimonio son la expresión de procesos sociales complejos y dinámicos que, por lo tanto, no están exentos de conflictos. Estas manifestaciones, más que estar constituidas por un evento aislado, integran todas aquellas prácticas culturales que las rodean y

que hacen posible su realización. De ahí la importancia de salvaguardar no solo la manifestación en sí, sino también los procesos sociales y simbólicos que sustentan estas prácticas en el tiempo y el espacio, y que permiten que sean transmitidas en su comunidad. **5.** Que se entiende por Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, las medidas encaminadas a crear condiciones para asegurar la sostenibilidad en el tiempo a partir de su documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización y también mediante el respeto a la tradición y la sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio. Tiene que ver también con el propósito de asegurar la continuidad de las comunidades involucradas en las manifestaciones, con el objetivo de proteger la diversidad cultural. La salvaguardia es, entonces, una herramienta dirigida a construir las condiciones necesarias para que el patrimonio cultural inmaterial continúe existiendo, y para animar a las comunidades creadoras y portadoras a promulgar y recrear aquellas expresiones, representaciones y prácticas que constituyen su patrimonio cultural vivo. **6.** Que en las Herramientas para la Gestión Cultural Pública del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, se precisa que la Gestión Cultural Pública es el conjunto de acciones de dirección, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento y ejecución destinadas a facilitar, promover, estimular, conservar y difundir las diferentes actividades y manifestaciones culturales en condiciones de libertad y equidad, orientadas a fomentar el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el mejoramiento de los estados de bienestar de las personas. Que también se relaciona con la capacidad de generar, en función de situaciones concretas, las mejores oportunidades de desarrollo cultural, sabiendo "ver y escuchar" la realidad del territorio, interpretándola y tomando las decisiones correctas en el momento oportuno. En este orden de ideas, las prácticas y acciones de la gestión cultural, deben estar orientadas desde un enfoque integral, multidimensional, que fortalezca las capacidades de los agentes, organizaciones y sectores culturales, al tiempo que posicione a la cultura como pilar del desarrollo, a partir de la generación de sinergias con los sectores educativos, económicos, ambientales, sociales y políticos, mediante cuatro (4) propósitos: A) Generar capacidades institucionales para administrar y gerenciar los procesos culturales en los territorios. B) Fortalecer procesos corresponsables de planeación, organización, fomento, participación e información que fortalezcan los agentes y las dinámicas culturales de los territorios. C) Facilitar y estimular la creación individual y colectiva; promover el disfrute de las expresiones, manifestaciones, prácticas y democratizar el acceso a los bienes culturales dentro de la comunidad; fomentar la formación y la investigación; desarrollar la dimensión legal y constitucional en el ámbito de la cultura e incrementar y resolver asuntos financieros de la vida de la cultura. D) Posicionar a la cultura como pilar de desarrollo del territorio, a partir de su integración en los instrumentos de planeación y su articulación con los sectores y las iniciativas sociales, económicas y ambientales del territorio. **7.** Que en las Guías para el Conocimiento y la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (Bogotá, D. C., Primera edición, ISBN: 978-958-9177-50-1, Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio, Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial), se circunscriben los siguientes marcos conceptuales: COMUNIDAD O COLECTIVIDAD: Para efectos del Patrimonio Cultural Inmaterial, se entiende como comunidad, colectividad o grupos sociales portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales, de su identidad y memoria colectiva. CREADOR COLECTIVO: Grupo humano generador de manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de su historia, tradición, creatividad, imaginación o sensibilidad. Las expresiones creadoras de carácter colectivo –como expresión libre del pensamiento humano– generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país. IDENTIDAD: Se entiende por identidad el conjunto de rasgos y manifestaciones

materiales e inmateriales que les permiten a las personas que conforman una comunidad o colectividad, asumirse como pertenecientes a esta. Es asimismo la capacidad de una comunidad o colectividad de perpetuarse como tal y de diferenciarse de otras. **8.** Que el Acuerdo del Concejo Municipal de Baranoa Atlántico No. 011 del 10 de junio de 2002 "Por medio del cual se declara la escenificación de la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS Patrimonio Cultural del municipio de Baranoa Atlántico y se dictan otras disposiciones", esgrime *"(…) que se hace necesario asegurar una mejor realización de la escenificación de la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS, partiendo de la premisa de una mejor organización y evitar al máximo las improvisaciones que puedan afectar la preservación de este evento cultural, por lo cual se debe designar una entidad idónea que pueda asumir en coordinación con la administración municipal dicha realización, designación que indudablemente debe recaer sobre la Casa de la Cultura de Baranoa. (…) Artículo Primero: Declarar Patrimonio Cultural del municipio de Baranoa Atlántico la escenificación de la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS (…)".* **9.** Que la Ordenanza No. 000011 del 08 de junio de 2005 "Por la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural del departamento del Atlántico la escenificación de la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS en el municipio de Baranoa y se dictan otras disposiciones", ordena declarar Patrimonio Histórico y Cultural del departamento del Atlántico la escenificación de la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS en el municipio de Baranoa y autoriza al Gobernador del departamento del Atlántico para la expedición de actos y la celebración de contratos o convenios que apoyen la realización y preservación de esta tradición popular. **10.** Que el Decreto Departamental No. 000597 de 2013 "Por medio del cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en el departamento del Atlántico", de acuerdo con la valoración simbólica, estética e histórica, reconoce como parte integral de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Atlántico, las expresiones y manifestaciones, así: 1) Los saberes asociados a la producción artesanal de Máscaras del Carnaval, del municipio de Galapa. 2) Los saberes asociados a las artes populares del Merecumbé y las Décimas, de los municipios de Soledad y Campo de la Cruz. 3) El Son de Negro y Son de Pajarito de los municipios de Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suan. 4) Las siguientes prácticas tradicionales culinarias: 4.1 La Butifarra en el municipio de Soledad. 4.2 La Arepa de Huevo en el municipio de Luruaco. 4.3 El Casabe, la Chicha y el Bollo de Yuca de los municipios de Tubará y Malambo. 4.4 El Sancocho de Bocachico Frito del municipio de Santa Lucía. 4.5 La Mojarra Platera Frita, con Patacones, arroz con Coco y Ensalada de Aguacate del Corregimiento de Salgar en el municipio de Puerto Colombia. 4.6 La Sopa y el Dulce de Guandú, el Pastel de Arroz, la Chicha y el Bollo de Millo en el municipio de Tubará. 5) Los Eventos Religiosos Tradicionales de Carácter Colectivo: 5.1 La Loa de los Santos Reyes del municipio de Baranoa. 5.2 La Semana Santa del municipio de Sabanalarga. 5.3 El Pesebre en Vivo del municipio de Usiacurí. 5.4 Las Fiestas Patronales de la Inmaculada Concepción del municipio de Juan de Acosta. 5.5 Las Fiestas Patronales de la Virgen del Carmen del municipio de Puerto Colombia. **11.** Que el Decreto Departamental No. 000520 de 2004 "Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", estipula en el artículo 5°, acoger en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central: Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico: MISIÓN: Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales formuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en los municipios del departamento del Atlántico, promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos. FUNCIONES: Asesorar al Gobernador en la definición,

formulación y ejecución de políticas culturales; Diseñar el Plan de Desarrollo Cultural del departamento; Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural; Determinar los criterios para la asignación de los recursos estatales; Formular las estrategias culturales del departamento de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Cultura; Propiciar la integración del intercambio de comunicaciones entre las entidades culturales del departamento; Generar mecanismos que permitan la participación ciudadana para reafirmar la identidad cultural; Organizar y controlar el funcionamiento del sistema de información cultural y evaluar los indicadores de gestión; Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas de la Biblioteca Departamental y las Bibliotecas Municipales. **12.** Que el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO, revela que la cultura en todas sus manifestaciones es fundamental para el desarrollo del carácter, Atlántico para El Mundo busca entonces identificar, reconocer y potencializar todas estas habilidades y talentos para visibilizarlos y llevarlos al mundo, por lo que se requiere un acompañamiento muy importante "(…) toda la infraestructura de nuestras casas de cultura y los docentes necesarios para poder darle a nuestros jóvenes ese apoyo y ese respaldo que se requiere, pero también se impulsarán todas las manifestaciones de cultura asociadas a nuestro territorio (…)". (artículo 16°. Tema 1.5 Cultura para la transformación y el desarrollo); que, en ese sentido, los Objetivos Específicos apuntan a: i) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. ii) Optimizar y fortalecer la oferta de la infraestructura de uso cultural. iii) Fomentar la conservación y salvaguarda del patrimonio departamental. iv) Promover las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento. v) Impulsar la lectura, la escritura y la oralidad y facilitar la circulación y acceso a la información y el Conocimiento. vi) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. **13.** Que para el asunto que atañe a la presente contratación, la concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO es la siguiente: TEMA: Cultura para la transformación y el desarrollo. INDICADOR DE RESULTADO: Procesos de estímulos otorgados (financieros, formativos, promoción y asistencias técnicas). META DE RESULTADO: Desarrollar anualmente cuatro (4) procesos de estímulos (financieros, formativos, de promoción y circulación y asistencias técnicas) para el fortalecimiento al sector artístico, cultural, discapacidad, patrimonial y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. META DEL CUATRIENIO: Dieciséis (16) procesos de estímulos (financieros, formativos, de promoción y circulación y asistencias técnicas). META ANUALIZADA: Cuatro (4) procesos de estímulos (financieros, formativos, de promoción y circulación y asistencias técnicas) para el fortalecimiento al sector artístico, cultural, discapacidad, patrimonial y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. INDICADOR DE PRODUCTO: Eventos de promoción de actividades culturales realizados. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Eventos de promoción artística, cultural y patrimonial realizados incluyendo un enfoque sostenible y étnico diferencial. META DE PRODUCTO: Realizar sesenta y cinco (65) eventos de promoción de artistas y salvaguarda del patrimonio en el Departamento del Atlántico incluyendo un enfoque sostenible y étnico diferencial. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2024: Doce (12) eventos de promoción de actividades culturales realizados. **14.** Que mediante Oficio de fecha 09 de octubre de 2024, EDINSON PALMA JIMÉNEZ en calidad de Alcalde del Municipio de BARANOA, remite a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio el PROYECTO PARA PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA LOA, junto con la Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio en la que se afirma que la administración municipal no cuenta con disponibilidad presupuestal para la transferencia de recursos en la ejecución del mismo. **15.** Que es importante precisar que, si bien la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS en el municipio de BARANOA se

realiza en la primera semana del mes de enero de cada año, esta es una escenificación de grandes magnitudes que implica actividades de preproducción propias de los espectáculos de alto nivel, entiéndase, la elaboración del guion y plan de rodaje; la audición para la selección de actores y actrices; el entrenamiento y práctica en técnicas avanzadas de teatro, danzas clásicas y danza árabe; la consecución y acondicionamiento de elementos e insumos relativos al maquillaje, bisutería, vestuario, instrumentos musicales, utilería y escenografía; la creación de la banda sonora inédita acorde a los requerimientos técnicos y teatrales; la ejecución de ensayos in situ y en vivo; el trabajo previo en contenido gráfico y multimedia; y la divulgación de la presentación, motivos por los cuales es necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo para realizar el evento de promoción y circulación artística con el fin de garantizar la salvaguarda del patrimonio en el municipio de BARANOA respecto a la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS. **16.** Que el Decreto Departamental No. 000021 del 02 de enero de 2020, "Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", delegó en el (a) Secretario (a) General del departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios así como con la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran; ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el departamento; ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el departamento y la competencia para expedir los actos administrativos de carácter laboral y de cualquier otra naturaleza, que impliquen ordenación del gasto. **17.** Que el Decreto Departamental No. 000391 de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020", modifica la delegación, facultando la competencia para la celebración de los Convenios de Asociación y los Contratos y Convenios Interadministrativos en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho de las diferentes Secretarías, Subsecretarios (as) y/o Gerentes del departamento del Atlántico. **18.** Que la administración departamental debe responder fundamentalmente a las necesidades y exigencias que se presenten en la ejecución de las funciones públicas y que estas deben encaminarse a la satisfacción del interés público, por lo que se hace necesario realizar un Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE BARANOA**, y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió el Acto Administrativo No. 010 de fecha 26 de noviembre de Justificación de la Contratación Directa. **19**. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EVENTO DE PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA LOA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

1. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El DEPARTAMENTO se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

1) Garantizar los recursos correspondientes de manera oportuna.
2) Evaluar la gestión del Convenio Interadministrativo.
3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio Interadministrativo.
4) Designar un Supervisor para que ejerza la supervisión y control del desarrollo de este.
5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de Seguridad Social (Salud, Pensión y Parafiscales).

2. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones generales:

1) Cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo.
2) Incorporar los recursos del Convenio Interadministrativo al presupuesto del MUNICIPIO.
3) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto.
4) Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal y adelantar los procesos de contratación necesarios en obediencia al principio de selección objetiva debe adelantar los procesos de selección objetiva de Contratistas y demás, si es del caso, mediante procesos de licitación pública, selección abreviada o los que correspondan de conformidad con el presupuesto otorgado al Municipio, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Decreto 092 de 2017 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades necesarias para darle cumplimiento al presente convenio interadministrativo.
5) Destinar la totalidad de los recursos que reciba única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del Convenio Interadministrativo.
6) Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del Convenio Interadministrativo.
7) Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual.
8) Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del convenio para el desarrollo del proyecto, de conformidad con las necesidades del Departamento del Atlántico previstas en la propuesta de servicios y con el Análisis del Sector elaborado por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
9) Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio Interadministrativo, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento.
10) Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.
11) Presentar ante la Supervisión cuando así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

12) Incluir al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista derivado.
13) Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del Convenio Interadministrativo. El Informe de Gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post contractual, y de ejecución presupuestal.
14) Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
15) Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del Convenio Interadministrativo.
16) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio Interadministrativo.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones específicas:

1) Realizar la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros a nombre del objeto contratado, para el manejo de los recursos del Convenio Interadministrativo.
2) Recibir los recursos del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para la óptima ejecución del PROYECTO PARA PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA LOA en la vigencia 2024.
3) Adelantar la contratación que se requiera según la normatividad legal vigente, con el propósito de desarrollar las actividades previstas en el PROYECTO PARA PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA LOA en la vigencia 2024.
4) Abordar mínimamente en el PROYECTO PARA PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA LOA en la vigencia 2024:

   Actividad I: Elaboración del guion y plan de rodaje.
   Actividad II: Audición para la selección de actores y actrices.
   Actividad III: Entrenamiento y práctica en técnicas avanzadas de teatro, danzas clásicas y danza árabe.
   Actividad IV: Consecución y acondicionamiento de elementos e insumos relativos al maquillaje, bisutería, vestuario, instrumentos musicales, utilería y escenografía.
   Actividad V: Creación de la banda sonora inédita acorde a los requerimientos técnicos y teatrales.
   Actividad VI: Ejecución de ensayos in situ y en vivo.
   Actividad VII: Trabajo previo en contenido gráfico y multimedia.
   Actividad VIII: Divulgación de la realización de la presentación de la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS.

5) Designar un enlace articulador que facilite la interacción entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el MUNICIPIO, preferiblemente que se encuentre adscrito a la Secretaría de Cultura Municipal, mientras se lleve a cabo el PROYECTO PARA PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA LOA en la vigencia 2024.
6) Presentar un Informe a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio que dé cuenta de los avances y retrocesos en la ejecución del PROYECTO PARA PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA

SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA LOA en la vigencia 2024. Anotación: El formato del Informe será suministrado directamente por el Despacho de la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio.

7) Garantizar que en la totalidad de las actuaciones desplegadas en la ejecución del Convenio Interadministrativo sean reconocidos el acompañamiento institucional del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y de la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, los cuales deberán estar presentes en los elementos de difusión, promoción e información.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. El valor total del presente Convenio Interadministrativo asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000) que corresponden al aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que se deban efectuar en desarrollo del presente Convenio Interadministrativo se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal / DEPARTAMENTO			
Número	Fecha	Valor	Rubro
202403085	09/10/2024	$400.000.000	2.3.2.02.02.009-01 Servicios para la comunidad, sociales y personales / 3301122 – Servicio de fomento para el acceso de la oferta cultural.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS. Los desembolsos del presente Convenio Interadministrativo se realizarán de la siguiente forma:

DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Un único desembolso por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000) con la suscripción del Convenio y/o Contrato y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, después de haber realizado la apertura de la cuenta del manejo de los recursos por parte del MUNICIPIO DE BARANOA. El MUNICIPIO deberá notificar a la Supervisión del Convenio Interadministrativo de la apertura de esta.

MANEJO DE LOS RECURSOS:

1) El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta por parte del MUNICIPIO que genere rendimientos financieros a nombre del objeto contratado.
2) El MUNICIPIO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

3) Los recursos del Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el MUNICIPIO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
4) El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el MUNICIPIO demostró previamente que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por licitación pública, sino por otro mecanismo de selección el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente.
5) El DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en cualquier momento podrá solicitar al MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al Municipio su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el Convenio ni al objeto de este.
6) Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO serán manejados y reintegrados al MUNICIPIO conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique El Departamento, es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del Convenio Interadministrativo tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones será asumida por el (la) SECRETARIO (A) DE DESPACHO, adscrito (a) a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio, designado (a) en el Estudio Previo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el (la) funcionario (a) que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el Convenio Interadministrativo, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al convenido en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del MUNICIPIO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del Convenio Interadministrativo. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: EL MUNICIPIO manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el Manual de Contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto 154 de 2021 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por

Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente Convenio Interadministrativo, EL MUNICIPIO conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA NOVENA: PENA PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Convenio Interadministrativo y a cargo del MUNICIPIO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Convenio Interadministrativo. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al MUNICIPIO, con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del MUNICIPIO, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio Interadministrativo no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee el MUNICIPIO para la ejecución de las actividades objeto de este. **PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al MUNICIPIO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente CONVENIO, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, el DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. El MUNICIPIO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio Interadministrativo a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio Interadministrativo, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimir la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El MUNICIPIO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este Convenio Interadministrativo. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o

incompatibilidad, se obliga a responder frente al DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el CONVENIO, previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de las partes mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio Interadministrativo: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO; 3) Por expiración del término de ejecución del presente CONVENIO; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente CONVENIO; 5) Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO**. Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Interadministrativo se debe contar con un Acta suscrita por las partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: CONFIDENCIALIDAD. El MUNICIPIO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este Convenio Interadministrativo, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el convenio y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: l) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este Convenio Interadministrativo conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. Esta información confidencial incluye la información tributaria, sobre la cual deberá mantener estricta reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente Convenio Interadministrativo se liquidará de común acuerdo entre el MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en formato del DEPARTAMENTO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. El presente Convenio Interadministrativo podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Convenio Interadministrativo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución se realizará en el **MUNICIPIO DE BARANOA** y en general en los demás lugares que de acuerdo con el objeto del convenio sea permitido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio Interadministrativo: El Estudio Previo, el Proyecto y/o Propuesta y los documentos que lo soportan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. El MUNICIPIO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías para efectos de la celebración del presente Convenio Interadministrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio Interadministrativo se perfecciona con la aprobación de las partes por la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte del DEPARTAMENTO. El presente CONVENIO se publicará en la página del SECOP II, en la cual el MUNICIPIO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el CONVENIO.